



Tipo de providencia: Sentencia

No. de Providencia:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Cartagena, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020). -

TIPO DE PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
MENOR	R. M. C. G.
PADRE	RAFAEL VICENTE CANTILLO CARO
MADRE	ISABEL GARCIA BLANCO
RADICADO	13001-31-10-003-2019-00589-00

Se encuentra al Despacho el expediente digitalizado que contiene las distintas actuaciones surtidas con ocasión de la promoción del proceso de la referencia, a efectos de proferir la decisión que en derecho corresponde, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

FUENTE LEGALES

El proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos

El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley de Infancia y Adolescencia, es la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados

Competencias administrativas

En principio Las medidas de restablecimiento de derechos son decisiones de naturaleza administrativa que decreta la autoridad competente para garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Actuaciones adelantadas dentro del proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la menor de edad R. M. C. G.

- ✓ El día 7 de septiembre de 2017, la menor de edad **R. M. C. G.** fue objeto de medida administrativa de restablecimiento de sus derechos por parte de la Comisaría de Familia del Municipio de San Cristóbal en el Departamento de Bolívar.
- ✓ En tal orden, la menor de edad **R. M. C. G.** fue ubicada en CORGESTACOL, entidad contratada con el ICBF, para atender a los menores de edad en estado de vulneración de sus derechos.
- ✓ El día 8 de enero de 2018, la Comisaría de Familia de San Cristobal dictó fallo en el sentido de declarar vulnerado de derechos de la menor de edad **R. M. C.**



Tipo de providencia: Sentencia

No. de Providencia:

- G.** y mediante resolución N° 011 de la misma fecha decidió mantener la medida de restablecimiento de ubicación en CORGESTACOL, ordenando igualmente el seguimiento a dicha medida.
- ✓ Mediante resolución N° 064 del 23 de febrero de 2018, la Comisaria de Familia de San Cristobal, solicitó al ICB, se prorrogara la ubicación de la menor de edad **R. M. C. G.** en CORGESTACOL, por un término de 6 meses.
 - ✓ Mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2019, la Comisaria de Familia de San Cristobal, remite el expediente administrativo a los Juzgados de Familia de Cartagena, por pérdida de competencia.

Actuaciones adelantadas dentro del proceso judicial de Restablecimiento de Derechos de la menor de edad R. M. C. G.

- ✓ Mediante acta de reparto efectuado por la Oficina Judicial de Cartagena, se le asigna el conocimiento del asunto a este Despacho Judicial.
- ✓ Por auto de fecha 13 de febrero de 2020 se aprehende el conocimiento del asunto y se ordena notificar a los representantes legales de la menor, sus padres señores **RAFAEL VICENTE CANTILLO CARO y ISABEL GARCIA BLANCO** al igual que a los señores Dilia Rosa Garcia Blanco (abuela materna) y Pedro Ivan Cantilo Caro (hermano), quienes eventualmente puedan ejercer la custodia y cuidado personal de la menor de edad. Para tales efectos se comisiona a la Comisaria de Familia de San Cristóbal – Bolívar, Dra. Maria del Carmen Navarro Rodríguez, para practique la notificación personal de dichas personas.
- ✓ Igualmente se ordena notificar y correr traslado a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho y al Procurador Judicial en Asuntos de Familia para que intervengan en defensa de los intereses de la menor de edad.
- ✓ Por otra parte, se le solicita a CORGESTACOL, para que rindan un informe sobre el estado de salud y las condiciones físicas y mentales en las que se encuentra la menor **R. M. C. G.**
- ✓ Rendido el informe por Corgestacol se ordena incorporar al expediente mediante providencia de fecha 10 de marzo de 2020, en donde además se ordena remitir a la Comisaria de familia de San Cristobal, copia de auto mediante el cual se ordenó la Comisión para notificar a los parientes de la menor de edad **R. M. C. G.**
- ✓ Una vez levantado la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, mediante auto de fecha 26 de mayo hogaño, se requiere a la Comisaria de Familia de San Cristobal para que se surta la notificación de los interesados en este asunto.



Tipo de providencia: Sentencia

No. de Providencia:

- ✓ Mediante escrito de fecha 5 de junio, la Comisaria de Familia de San Cristobal remite las actuaciones correspondientes a la notificación y rinde un informe respecto de la situación de la menor de edad.
- ✓ El 21 de agosto del presente año, CORGESTACOL rinde informe sobre la evolución del proceso de la menor de edad **R. M. C. G.**
- ✓ Por auto de fecha 9 de septiembre hogaño, se decide correr traslado por el término de 3 días, a la Defensora de Familia Adscrita a este Juzgado y al señor Procurador Judicial II en Asuntos de Familia, para que si a bien lo tienen rindan concepto en este asunto.

PARA RESOLVER SE TIENEN EN CUENTA LAS SIGUIENTE

FUENTES LEGALES

artículo 53. medidas de restablecimiento de derechos. son medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes las que a continuación se señalan. para el restablecimiento de los derechos establecidos en este código, la autoridad competente tomará alguna o varias de las siguientes medidas:

1. amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.
2. retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
3. ubicación inmediata en medio familiar.
4. ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
5. la adopción.
6. además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.
7. promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.

artículo 56. ubicación en medio familiar la ubicación del niño, niña o adolescente con sus padres, o parientes cuando estos ofrezcan las condiciones para garantizarles el ejercicio de sus derechos y atendiendo su interés superior.

la búsqueda de parientes para la ubicación en medio familiar, cuando a ello hubiere lugar, se realizará en el marco de la actuación administrativa, esto es, durante los seis (6) meses del término inicial para resolver su situación legal y no será excusa para mantener al niño, niña o adolescente en situación de declaratoria de vulneración. los entes públicos y privados brindarán acceso a las solicitudes de información que en dicho sentido eleven las defensorías de familia, las cuales deberán ser atendidas en un término de diez (10) días. el incumplimiento de este término constituirá causal de mala conducta.



Tipo de providencia: Sentencia

No. de Providencia:

si de la verificación del estado de sus derechos se desprende que la familia carece de recursos económicos necesarios para garantizarle el nivel de vida adecuado, la autoridad competente informará a las entidades del sistema nacional de bienestar familiar para que le brinden a la familia los recursos adecuados mientras ella puede garantizarlos.

artículo 57. ubicación en hogar de paso. la ubicación en hogar de paso es la ubicación inmediata y provisional del niño, niña o adolescente con familias que forman parte de la red de hogares de paso. procede la medida cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención.

la ubicación en hogar de paso es una medida transitoria, y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección.

artículo 59. ubicación en hogar sustituto. es una medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen.

Esta medida se decretará por el menor tiempo posible de acuerdo con las circunstancias y los objetivos que se persiguen sin que pueda exceder de seis (6) meses. El Defensor de Familia podrá prorrogarla, por causa justificada, hasta por un término igual a la inicial, previo concepto favorable del Jefe Jurídico de la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En ningún caso podrá otorgarse a personas residentes en el exterior ni podrá salir del país el niño, niña o adolescente sujeto a esta medida de protección, sin autorización expresa de la autoridad competente.

EL Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asignará un aporte mensual al hogar sustituto para atender exclusivamente a los gastos del niño, niña o adolescente. Mientras dure la medida el Instituto se subrogará en los derechos contra toda persona que por ley deba alimentos al niño, niña o adolescente. En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.

ARTÍCULO 61. ADOPCIÓN. La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza.

Seguimiento de las medidas de Restablecimiento de Derechos

El artículo 96 de la Ley 1098 de 2006^[3] inciso segundo dispone que el seguimiento de las medidas de restablecimiento de derechos adoptadas por los Defensores de Familia y Comisarios de Familia estará a cargo del Coordinador del Centro Zonal del ICBF.

CONCEPTOS DE LA DEFENSORIA DE FAMILIA Y MINISTERIO PÚBLICO

Sobre el asunto puesto en conocimiento del Agente del Ministerio Público señor Procurador Judicial II en Asuntos de Familia y de la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, solo ésta última rindió un informe.



Tipo de providencia: Sentencia

No. de Providencia:

Sobre el particular la Defensora de Familia hizo un esbozo respecto de las medidas para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para concluir en lo siguiente:

“

De acuerdo a lo anterior, solicito al Despacho tener como base para tomar su decisión, entre otros que reposan en el expediente, los informes rendidos por la institución CORGESTACOL institución mental psicosocial-ubicada en Turbaco (Bol), los cuales precisan la situación sociofamiliar y de salud de la adolescente ROSA MARIA CANTILLO GARCIA y se constituyen en un insumo importante para encaminar la decisión que mejor garantice su interés superior.

Por su parte el señor Procurador Judicial II en Asuntos de Familia no hizo ningún pronunciamiento.

EL CASO

Se trata de una niña de 10 años de edad, respecto de quien la Comisaría de Familia del Municipio de San Cristóbal en el Departamento de Bolívar mediante procedimiento administrativo de fecha 7 de septiembre de 2017, declaró la vulneración de sus derechos por el estado de abandono en el que se encontraba, decretando como medida de restablecimiento la ubicación en el hogar de paso CORGESTACOL, institución avalada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, donde hasta la fecha se encuentra la menor de edad **R. M. C. G.**

Según informe rendido por CORGESTACOL el día 21 de agosto, la menor de edad **R. M. C. G.** se tiene:

“De acuerdo a concepto psicológico, se identifica examen del estado mental de la niña Rosa María, observándose alteración en el juicio y raciocinio, es incoherente en su discurso, mediante impresión diagnóstica presenta déficit cognitivo asociado a retardo mental, lo cual debe corroborarse con pruebas especializadas de coeficiente intelectual, sin embargo se le observa tranquila a nivel emocional, su edad cronológica no es esta acorde a su edad mental, presentando un pensamiento inmaduro e infantil que la coloca en una edad inferior a la que presenta, su lenguaje es difuso, se considera necesario que la beneficiaria sea valorada por otras especialidades como psiquiatría y Neuropediatría para que de esta manera pueda darse el tratamiento adecuado a sus necesidades. A nivel académico presenta nulo aprestamiento a la lectoescritura, se encuentra en vulneración al derecho de la educación, se observa posible dificultad para la adquisición de aprendizajes para lo cual deberá ubicarse en instituciones de educación flexible. La niña convive en una familia extensa conformada por abuela, tíos y hermanos. La vivienda donde viven es propia está construida en material, posee piso rustico, las paredes rusticas, la cocina y el baño en mal estado, los cuartos presentan un desaseo, puertas y



Tipo de providencia: Sentencia

No. de Providencia:

ventanas en regular estado, no hay ni orden ni aseo, cuenta con servicios de luz, agua, gas, el sustento de la familia depende de los bajos ingresos que en ocasiones envía el padre de la menor, el hijo de la señora ENETRA de nombre pedro le suministra todos los días la comida su madre. Como factores de generatividad se idéntica que la niña cuenta con el derecho a la identificación y la salud. Como factores de vulnerabilidad se encuentra que tiene vulnerados sus derechos a la protección por descuido, negligencia, a la omisión a la educación, a recibir atención de acuerdo a sus necesidades.

De acuerdo al periodo evaluado de mayo a agosto de 2020, Rosa se mantiene estable emocionalmente, sin novedades en su comportamiento a la fecha.

La beneficiaria recibe consultas mensuales con psiquiatría vía telefónica, así mismo le ordenan tratamiento de Ácido valproico, Risperidona mas Biperideno en agosto asiste a medicina general vía telefónica indicando Albendazol mas vitamina C en junio presento varicela asistió a consulta y recibió como tratamiento Aciclovir más acetaminofén se realiza prueba para COVID-19 arrojando como resultado Negativo.

Realizar seguimiento e intervenciones desde las diferentes disciplinas a nivel individual o grupal.

Continuar brindando acompañamiento durante la atención en salud, se observarán avances en hábitos saludables y se continuara reforzando hábitos de higiene oral, así mismo se brindará una alimentación que contenga los 6 grupos de alimentos y los 5 tiempos de comidas.

Continuar con la atención y seguimiento al estado de salud general y especializada si lo amerita.

Fomentar estrategias de autocuidado para la Promoción de la Salud y la prevención de enfermedades.

Seguir abordando en la prevención de situaciones de riesgo.

Continuar fortaleciendo en su sistema de valores.

Realizar acompañamiento psicosocial que favorezca la estabilidad emocional en la adolescente.

Continuar afianzando la consolidación de habilidades de protección y afrontamiento.

Continuar acompañando a la adolescente en la formulación y construcción de su proyecto de vida.

Continuar acompañamiento en el proceso terapéutico recibido por la Fundación Juan Carlos Marrugo (Terapia Ocupacional, Psicología, Psiquiatría, Fonoaudiología).

Rosa continua en situación de abandono, no cuenta redes de apoyo vinculares o familiares. El caso de la adolescente fue remitido al Juzgado Tercero de Familia de Cartagena. (El resaltado es nuestro).

SUBSUNCION

Como se puede apreciar del anterior informe, la menor de edad **R. M. C. G.**, fue apartada de su núcleo familiar porque este no garantizaba y en la actualidad no garantiza la plenitud del goce efectivo de sus derechos, por lo que tales circunstancias



Tipo de providencia: Sentencia

No. de Providencia:

se subsumen en los supuestos facticos de las normas que señala la posibilidad de ser declarada en condición de adoptabilidad

Con apoyo en lo expuesto, este Juzgado Tercero De Familia Del Circuito De Cartagena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** que la menor de edad **R. M. C. G.**, continúa en estado de Vulneración de sus derechos.
2. **Modificar** la medida de ubicación en hogar de paso por la medida de estado de adoptabilidad
3. **ORDENAR** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que adelante todas las gestiones tendientes para garantizar los derechos de la menor de edad **R. M. C. G.**, mientras se encuentra una familia que la quiera adoptar, en especial que se trabaje su proyecto de vida.
4. **ORDENAR** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bolívar, que adelante todas las gestiones como estudios e informes para que se materialice esta medida de restablecimiento definitiva.
5. **Ordenar** la inscripción de esta sentencia en el acta de Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad R.M.C.G.
6. Notificar a las partes e intervinientes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE



RICARDO BONILLA MARTÍNEZ

Juez Tercero De Familia Del Circuito De Cartagena

La presente providencia contiene la firma escaneada del suscrito Juez Tercero de Familia del Circuito de Cartagena en los términos y para los efectos previstos en el artículo 11 de Decreto 491 de 20 de marzo de 2020, su alteración, manipulación o uso indebido acarreará las sanciones penales y disciplinarias correspondientes. (Rad. 13001-31-10-003-2019-00589-00)